

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ calle de la Pescaderia, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. mes, 11 por trimestre y 40 por año



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta, francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su inportante salud.

Circular Núm. 81.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino de Real orden circular con fecha 2 de febrero, se me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice al Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 25 de enero último lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy por circular general á las Autoridades dependientes de este Ministerio lo que sigue.—D. Antonio Estevez y Osma, primer Interventor de la Administracion de rentas de Nuevitas, en la Isla de Cuba, y Teniente que fué de la compañía de Depósito del Regimiento infantería de Cantabria peninsular, solicitó de este Ministerio se le expidiese la competente Real Cédula de retiro con el fuero criminal militar que le corresponde por haber obtenido la cruz de primera clase de la Real y Militar Orden de San Fernando, con arreglo al artículo 35 de sus Estatutos; y S. M., teniendo en cuenta que los Caballeros de la Orden de San Fernando deben conservar el fuero criminal que su Reglamento les confiere, aun cuando sean empleados en otras carreras, siempre que no diesen lugar á que se proceda contra ellos por faltas ó delitos en el desempeño de sus deberes como tales empleados; que siendo conocido de todos los Tribunales, Jueces y Autoridades el Reglamento de la Orden que determina aquella prerogativa, y mandándoles lo mismo á ellos que á cualquiera otra persona de toda clase, fuero y condicion que sea, que los hayan y tengan por tales Caballeros, guardándoles todas las prerogativas que les corresponde; considerando lo prevenido en el artículo 1.º, título 1.º, tratado 8.º de las Ordenanzas generales, y de lo mandado en la Real orden de 10 de octubre de 1830, ha venido en resolver S. M., despues de oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que D. Antonio Estevez y Osma, y los demás individuos del Ejército que hubiesen sido licenciados absolutos ó retirados con sólo el uso de uniforme hallándose en posesion de la cruz de San Fernando, deberán conservar el fuero militar, siempre que los que pasen á otras carreras no diesen lugar á que se proceda contra ellos por faltas ó delitos en el desempeño de sus deberes como tales empleados.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y circulacion en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

2 de febrero de 1854.—El Subsecretario interino, Ramon Miranda.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos que en la misma se espresan.

Otra núm. 82.

Comandancia General y Gobierno Militar de Burgos.

El Excmo. Sr. Capitan General de este ejército con fecha de ayer me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 9 del actual me dice lo siguiente:—Excmo. Sr. La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los Gefes y Oficiales y demas individuos de las armas é institutos del ejército que no tengan autorizacion de este Ministerio para continuar en el uso de sus licencias, con arreglo á la Real orden circular de 26 de enero último, que se encuentren en sus destinos para la próxima revista de Comisario del mes de marzo, sean dados de baja en los cuerpos de que proceden, dando cuenta á S. M., á cuyo fin cuidara V. E. de remitir con toda urgencia la relacion de los Oficiales que estén en el caso de no poderse incorporar en sus puestos y deben quedar restableciendo su salud.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. E. para que lo haga insertar en el Boletín oficial de esta provincia, y pueda llegar á noticia de todos los Gefes y Oficiales que se hallen en la misma usando licencia temporal, esperando que para el 24 del corriente, se servirá V. E. remitirme una relacion de los que no puedan incorporarse en sus puntos y deban quedar restableciendo su salud acompañando á la vez una justificacion legal de los que se hallen en este caso.—Nota.—Las disposiciones de esta Real orden y providencias en su virtud dictadas comprenden en todas sus partes á los individuos de tropa que así mismo se hallen con licencia temporal.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los individuos que se hallen con licencia temporal, en el concepto de que los Alcaldes de los pueblos donde residan les obligaran á incorporarse á sus banderas, siendo dichos Alcaldes responsables de la omision que se advierta en el cumplimiento de la Real orden que antecede; y si por el mal estado de su salud estuviese alguno imposibilitado para ponerse en marcha, lo harán constar por certificacion del facultativo que le asista, autorizada por el alcalde del pueblo, cuyo documento ha de hallarse precisamente en mi poder para el día 20 del actual. Burgos 14 de febrero de 1854.—El General 2.º cabo—Arturo de Azlor.

Al insertarlo en el Boletín, encargo á los respectivos Alcaldes den el mas puntual cumplimiento á cuanto se previene, teniendo presente que ninguna disculpa sincerará su conducta, si por culpa ú omision de los mismos hubiese alguna queja por parte del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza, en lo que se ordena en el anuncio. Burgos febrero 14 de 1854.—El Gobernador, Sebastian Garcia Pego.

Continuacion del presupuesto general de gastos e ingresos de la provincia para el año de 1854.

CAPITULO II.

Instruccion pública.

ESTABLECIMIENTOS.	GASTOS. Rs. vn.	INGRESOS. Rs. vn.	DEFICIT. Rs. vn.
Art. 1.º Instituto de 2.º enseñanza	90,458	55,239	35,219
— 2.º Instruccion prim.	38,509	1,500	37,009
— Escuelas especiales	8,100	7,456	644
Totales	137,058	64,195	72,863

Comparacion.

Gastos.	137,058
Ingresos.	64,195

Déficit á cubrir con los fondos provinciales Madrid 18 de enero de 1854. 72,863

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.

Instituto de 2.º enseñanza y de 1.º clase, de Burgos.

Presupuestos de ingresos y gastos, correspondiente al año de 1854.

Ingresos.

	Rs. vn.
Producto de los bienes y rentas propias del Colegio de San Nicolas agregado al Instituto	2,539
Id. de la obra-pia de Covarruvias agregado al Instituto	800
Consiguacion que el Ayuntamiento satisface de fondos de propios	9900
Id. de matriculas y derechos de examea	42000
Total	55239

GASTOS.

Personal.

	Reales vn.
1000 Sobresueldo del Director	2000
• Dos Preceptores de latinidad	14000
• Un Catedratico de geografia e historia	9000
• Uno de retórica y poética	9000
• Uno de matemáticas elementales	10000
• Uno de fisica y nociones de química	9000
• Uno de nociones de historia natural	9000
• Uno de lógica y ética	9000
• Un conserje	2555
• Un Bedel	1823
• Un portero	1760
• Uno por ciento del secretario depositario	1818
• Gratificacion del secretario de la junta inspectora	4000

Material.

• Gastos de cátedras, aseo y limpieza	1000
• Id. de escritorio del Instituto	1500
• Id. de la junta inspectora	4000
• Gastos de aseo y limpieza	100
• Reparos del edificio	1000
• Biblioteca, gabinetes, recoleccion de objetos de historia natural, y formacion del jardin botanico	3000
• Imprevistos	4000

Total 90458

Resumen.

Ingresos	55,239
Gastos	90,458

Déficit 35,219

Madrid 18 de enero de 1854.

INSTRUCCION PÚBLICA.

ART. 2.º

Instruccion primaria.

GASTOS.

Inspeccion de escuelas.

	Reales vn.
Sueldo de Inspector	9000
Gastos de viage y escritorio	3300
Dietas	2700
Comision de Instruccion primaria.	
Sueldo del Secretario	8000
Para gastos	1500
Premios a maestros	2000
Contingentes para la escuela normal.	
Por lo que debe satisfacer la provincia	7000
Para dependientes y gastos de la escuela elemental de la provincia	5000
Total	38500

INGRESOS

aplicados á lo que hay que aplicar á escuela Normal de la provincia.

	Reales vn.
Producto de las matriculas de los alumnos para maestros y de las retribuciones de los niños	1500
Déficit para la provincia Madrid 18 de enero de 1854.	37000

INSTRUCCION PÚBLICA.

ART. 6.º — ESCUELAS ESPECIALES.

GASTOS.

Personal.

	Reales
Por el sueldo al profesor de la escuela de dibujo de esta Ciudad	2000
Per id. al portero de la misma	500
Material.	
Para gastos de dicha escuela	5600
Total	8100

INGRESOS.

Por los alquileres de las dos casas que pertenecen á la Junta de Comercio aplicadas al sostenimiento de la escuela	7550
Por lo que ha de satisfacer el ayuntamiento de esta Capital	643 17
Total	8193 17

A deducir.

Por la contribucion que han de pagar dichas fincas	737
Total	7456 17

Resumen.

Gastos	8100
Ingresos	7456 17
Déficit	643 17

CAPITULO 3.º

Beneficencia.

ESTABLECIMIENTOS.	GASTOS. Rs. vn.	INGRESOS. Rs. vn.	DEFICIT. Rs. vn.
Art. 1.º Hospitales de de- mentes de Vallad- olid y Zaragoza	51140		51140
2.º Casa de misericordia	484716 16	87455 9	397261 7
3.º Id. de expositos			
4.º Junta provincial de beneficencia	5700		5700
5.º Calamidades públi- cas	30000		30000
Totales	571556 46	87455 9	484101 7

<i>Comparacion.</i>		
Gastos	571,556	16
Ingresos	87,455	9
<hr/>		
Déficit á cubrir con los fondos provinciales	484,101	7
Madrid 18 de enero de 1854.		

Beneficencia.
ART. 1.º — DEMENTES.

<i>Reales vellon.</i>		
Por derechos de entrada y estancias de los mismos en el Hospital de Valladolid	38.000	
Por id. el de Zaragoza	13.140	
<hr/>		
Total	51.140	

CAPITULO 3.º
Artículos 2.º y 3.º

<i>Rs. vn.</i>		
Importa el presupuesto de gastos de la misma	328,716	16
<i>Bajas.</i>		
Se hace de cuarenta y cuatro milrs., de conformidad con lo espuesto por la Diputacion provincial, del importe de las dos mensualidades que se dice quedarán deviniéndose á las nodrizas en el año próximo	144.000	
<hr/>		
	484.716	16

Ingresos.

Por los que aparecen del espresado presupuesto	87,455	9
<hr/>		
Déficit que ha de satisfacer la provincia	397,261	7
Madrid 18 de enero de 1854		

BENEFICENCIA PÚBLICA.

Casa hospicio y niños expósitos de Burgos.

Este establecimiento fué fundado en 18 de febrero de 1766 por el rey D. Carlos 3.º con el objeto de que se recogiesen los pobres de Burgos y su Arzobispado; su direccion y administracion esta á cargo de la Junta provincial de Beneficencia de esta capital en virtud de la Real orden de 29 de julio de 1849.

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1854.

Viveres, utensilios y combustibles. número 1.º

<i>Reales vn.</i>		
Por importe de los que se invierten anualmente para la manutencion de estancias ó recogidos segun relacion n.º 1.º	95,021	31
Id. de dependientes que disfrutan este beneficio segun relacion n.º 2	10,959	17
<hr/>		
	105,981	14

Camas, ropas, vestuario y utiles de cocina núm. 3.

Reposicion y conservacion de camas y ropos	5,100	
Id. id. y construccion de vestuario	13,915	
Id. de efectos de cocina	1,000	
<hr/>		
	20,015	

Se continuará

Otra núm. 83.

Ha llegado á mi noticia que algunos enfermos pobres cuyas dolencias desaparecerian ó por lo menos se minorarian con los baños minerales ó de mar, no pueden hacer uso de este remedio por falta de recursos para sastifacer el coste de los bagages que han menester en su marcha. Deseando proporcionar á estos desgraciados dolientes los medios de recobrar su salud y evitar sean gravosos á pueblos de otra provincia, he acordado que los ayuntamientos de los de esta presupuesten en el capitulo de beneficencia la cantidad que juzgen suficiente para solventar el precio de los bagages

que los enfermos pobres de sus distritos tengan que hacer uso para trasladarse á los baños minerales ó de mar que los facultativos ordenen.

Lo que se anuncia por medio de esta circular para conocimiento de los alcaldes y municipales, á fin de que ejecuten lo acordado por mi Autoridad. Burgos 17 febrero 1854.—Sebastian Garcia Pego.

Otra núm. 84.

El Juez de Salas de los Infantes ha solicitado mi autorizacion para continuar los procedimientos criminales en la causa que se ha formado á D. Felipe Navas, Comisario de Montes de esta provincia por haber encubierto, por dádivas cortas de árboles egecutadas en los montes de su distrito, y visto lo que resultaba del testimonio remitido por dicho Juez, de conformidad con el Consejo provincial, he acordado conceder la autorizacion que solicitaba dicho Juez, y suspender del cargo de Comisario al D. Felipe, y nombrar interinamente para este cargo al perito agrónomo, D. Mariano Muñoz y Lopez. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin de esta provincia para conocimiento de los pueblos. Sebastian Garcia Pego.

Otra núm. 35.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 31 de enero último, comunica á esta Administracion lo siguiente:

«Siendo necesario fijar de una manera precisa las condiciones y demás circunstancias que deben concurrir para que los dueños de nuevas plantaciones gocen de la exencion temporal que les concede la ley vigente, y teniendo presente lo que se dispone en el art. 4.º del Real decreto de 23 de mayo de 1845, relativo á la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia, asi como la necesidad de evitar y corregir los abusos que pudieran cometerse por falta de reglas claras y terminantes á que deban atenerse los Ayuntamientos, juntas periciales y contribuyentes; ha acordado esta Direccion general prevenir á V. S.: 1.º que los propietarios que aspiren al goce de la referida exencion, deben hacer constar, la cabida, situacion, linderos, estado y cultivo, de los terrenos que traten de destinar á la nueva plantacion, asi como la clase á que corresponda el cultivo, presentando al efecto al Ayuntamiento en cuyo término jurisdiccional radiquen las fincas, la correspondiente solicitud con la expresion indicada 2.º Que el Presidente de la municipalidad disponga desde luego y sin exceder el plazo de 8 dias, que los individuos de la junta pericial que reúnan los conocimientos y demás circunstancias apetecidas giren una inspeccion ocular, á fin de cerciorarse de la exactitud de los hechos; poniendo al pie de la solicitud ó relacion del interesado su conformidad ó parecer en contrario, cuya diligencia servirá de antecedente para los efectos de amillaramiento de la riqueza imponible, esponiendo al público por espacio de 15 dias, en los parajes de costumbre tanto la exposicion del interesado como el resultado del reconocimiento, á fin de que los demás contribuyentes del distrito municipal se enteren y espongan ante la junta pericial lo que tengan por conveniente, para esclarecimiento de la verdad. 3.º Que el tiempo de la exencion principiará á contarse desde el dia de la diligencia del reconocimiento, haciendolo constar asi por nota en el amillaramiento y reparto anual como el término de la exencion, y cuidando la junta pericial de hacer el cargo correspondiente en los citados documentos, tan luego como aquella finalice.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento esperande haga por su parte las prevenciones oportunas á los Ayuntamientos de esa provincia para los pro-

los fines. — Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 31 de enero de 1854. — Augusto Amblau. — Sr. Administrador de Hacienda pública de Burgos.

Lo que esta Administración comunica á los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia, para su conocimiento y á fin de que dentro de los 8 días que señalan por la disposición 2.ª de la preinserta orden queren la inspeccion ocular que se indica dos individuos de aquella corporacion con objeto de cerciorarse de la exactitud de los hechos cuando de que en los repartimientos de los años en que haya de tener efecto la operacion se esta por la correspondiente nota para que al finalizar aquellos vuelva á contribuir el terreno que se haya dedicado á plantacion. — Burgos 15 de febrero de 1854. — Eugenio Maria Perez.

Otra núm. 85.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Por el art. 4.º del Real decreto de 19 de agosto de 1853, inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 109 del 10 de setiembre, se concedió el plazo de ocho meses para que los propietarios y poseedores de cualesquiera derechos ó cosas que tubiesen sus documentos sin haberlos presentado al registro de hipotecas, pudiesen cumplir con dicho requisito, con rebaja de toda multa, y como quiera que el expresado término espira el día 19 de abril próximo, se publica de nuevo para que llegando á conocimiento de los que se encuentren aun en descubierto acudan á registrar sus documentos: vajo la inteligencia que despues no se admita excusa alguna y los morosos sufriran todos los efectos de la ley: á cuyo efecto los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, procuran tan luego como llegue á sus manos el Boletín en que se helle inserto este anuncio darle toda la publicidad posible, para que nadie pueda alegar ignorancia. — Burgos 11 de febrero de 1854. — Eugenio Maria Perez.

Otra núm. 87.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Debiendo abonarse á los Ayuntamientos y recaudadores de esta provincia, el premio que les está señalado en la contribucion Industrial y de comercio, correspondiente al año último, á tenor de lo dispuesto en el art. 62 de la Real Instruccion de 5 de setiembre de 1845, y habiendo hecho esta Administracion la oportuna liquidacion de la parte que aquellos deben percibir por el 6 por ciento de recargo satisfecho sobre aquella, se advierte á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos del partido administrativo de la capital, autorizen vajo documento expedido por los mismos á persona de su confianza para el percibo de dicho premio, en concepto de que el pago estará abierto desde el día de hoy, hasta el del último del próximo mes de mayo, en que quedará cerrado. La indicada autorizacion ha de estenderse en medio pliego de papel del sello 4.º mayor, sellado con el del ayuntamiento y expedida á favor de persona que sepa escribir, para firmar el recibo, sin cuyos requisitos no se entregará cantidad alguna. Burgos 10 de febrero de 1854. — Eugenio Maria Perez.

Otra núm. 88.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos, me dice en 8 del actual lo siguiente.

Estando determinado y aprobado por Reales órdenes que por ahora y hasta la definitiva reforma de la legislación del ramo de ganaderia, se celebren en la primavera de

cada año las juntas generales de Ganaderos del Reino, sin distincion de setranos ni riberiegos, en los términos y para los objetos que disponea las leyes y reglamentos del mismo: trago presente á los ganaderos de esa provincia que el día 25 de abril próximo han de zemppear las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la asociacion, calle de las Huertas núm. 30 á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás vocales necesarios y voluntarios, cuanto considerén conveniente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos 150 cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó 25 vacas ó 18 yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certificacion del alcalde del pueblo donde se les hayan repartido las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior presentandola antes del día 25 de abril en la Secretaria de la asociacion. Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las anunciadas juntas generales y esponer lo que conceptuen conveniente.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la comun inteligencia. Burgos 14 de febrero de 1854. — Sebastian Garcia Pego.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Juan José Varona, Juez en comision de 1.ª Instancia de esta capital, y su partido, y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito y llamo á Ricardo Villanuel, natural de Tapéa, en la provincia de Oviedo, de estado soltero, oficio delantero de coches diligencias y correos, de Madrid á Francia, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 9 días que empezarán á contarse desde el en que tubiere efecto la insercion de esta llamamiento en los periódicos del Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de dicha corte, para oír la Real sentencia dictada en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por contrabanda de tabaco. Dado en Burgos á 11 de febrero de 1854. — Juan José Varona. — Por su madado, José M. Nieto.

ANUNCIOS

La persona que quiera comprar una Tartana de dos Ruedas, montada en Sopandas de buenos mobimientos, con los arreos necesarios para una caballeria, puede verse con Eustaquio Abad, Guarnicionero en la calle del Cid, núm. 19.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Cauceosa de la Sierra, comprendido en el partido judicial de Salas de los Infantes. Su dotacion anual es de 5300 rs. satisfechos por trimestres, doce carros de leña de roble y seis de pino, casa para vivir, huerto para hortaliza, una caballeria libre de pastos, y libre de contribucion excepto la de subsidio. Las solicitudes se dirigiran á Angel Martin, francas de porte á dicho pueblo de Cauceosa, por espacio de 15 dias desde este anuncio en el Boletín.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Valdeande, su dotacion consiste en 100 fanegas de trigo cobradas en las heras por los vecinos, doce carros de leña muerta, casa de bañe y libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes, francas de porte, á D. Francisco Herando, vecino de dicho pueblo.

Imp. de Carriena, y Jimenez frente al aparato del Dorao